



RESOLUCION

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 26-veintiseis días del mes de septiembre del año 2018-dos mil dieciocho.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/023-17/VT**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por el C. [REDACTED] en fecha 01-uno de marzo del año 2017, ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en contra de los servidores públicos C. [REDACTED] D' [REDACTED] elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de no cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, así como no respetar irrestrictamente los principios constitucionales de profesionalismo, disposiciones contempladas en las **fracciones I y II del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León aunado a presuntamente realizar la conducta prohibida de ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera; disposición contemplada en la fracción **XVI del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se desprende que presuntamente quebrantó la fracción **I del artículo 131** del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/023-17/VT**, las cuales consisten en:

SEGUNDO. - Queja presentada ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey en fecha 01 de marzo del 2017 en contra de C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] misma que a la letra dice:

"Siendo el día 28-veintiocho de febrero del 2017, aproximadamente a las 13:30 trece horas con treinta minutos, yo tengo mi domicilio en la avenida Rangel Frías y tenía mis vehículos estacionados en la avenida a lo cual al estar estacionados mi hijo me avisa que llegaron tránsitos toda vez que vi que estaban levantando infracciones y ganchado los vehículos de los cuales varios vehículos son de mi responsabilidad y propiedad de mi esposo, y tres oficiales me atendieron muy bien y me dijeron que tenían que llevarse los porque estaban mal estacionados en línea amarilla y por tal motivo se infraccionarían y serían llevados al corralón y un oficial al cual le tomé fotografía y que ahora presento, me manifestó que podríamos arreglarnos a lo que le respondí que no fomentaba la corrupción y que me diera las boletas de infracción, así mismo observo que solamente se llevan mis vehículos y los de los vecinos no ya que los dejo mover siendo entre ellos una camioneta verde e incluso una camioneta van color blanca la cual se aprecia en una de las fotografías y esta la dejó sin GANCHARLA y una lumina azul, QUIERO SEÑALAR QUE esos vehículos son propiedad de mis vecinos, esas camionetas estaban estacionadas en línea amarilla y por lo cual se tiene que el oficial encargado o supuesto jefe no aplicó el reglamento de vialidad y tránsito



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



equitativamente, ya que solo lo aplicó para infraccionar Y LEVANTAR A TODOS mis vehículos lo cual esto es un total abuso de autoridad, aun y cuando los demás vehículos no contaban con su documentación vigente ya que a simple vista se observa las calcomanías de refrendos de años anteriores EN ESOS VEHÍCULOS PROPIEDADES DE MIS VECINOS , el oficial que se ostentaba como jefe es la persona principal señalada que se prestó para negociar de no ganchar los vehículos de mis vecinos, solicitando se investigue de que manera pudo haberse arreglado, así mismo y como se observa en las fotografías el oficial supuesto encargado y jefe nunca se identificó a pesar de que se lo solicitamos y que nos mostrara una identificación o placa, este se negó en todo momento , y en las fotografías, y en las fotografías queda demostrado que el oficial no porta gafete ni placa de oficial de tránsito, de lo cual yo me desconfía por la inseguridad; al momento de yo subirme a un vehículo mío para moverlo ya que aún no estaba ganchado ni contaba con la infracción se acerca el supuesto jefe y me señala que si muevo la camioneta mandaría solicitar una patrulla para que me detuviera, procedí a bajarme y le dije que me diera su nombre nuevamente porque le pondría una que ja y me respondió que no, que él tenía amigos que eran malitos y que ya sabía dónde vivo por lo cual yo temo la integridad de mi familia ya que efectivamente el levantamiento de los vehículos fue a las afueras de mi domicilio, como testigo de los hechos se encontraba un vecino que le dicen [REDACTED] e incluso aparece en las fotografías, siendo la persona que traía short y sin playera con dirección: Av. [REDACTED] número [REDACTED] departamento [REDACTED] Siendo todo lo que deseo manifestar”.

TERCERO. - En fecha 01-uno de marzo del año 2017, se elaboró un acuerdo en el cual, se ordenó radicar la queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente CHJ/023-17/VT.

CUARTO. - En fecha 09-nueve de julio del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/278-18/V.T. Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe si existe alguna infracción con número de folio [REDACTED] que se haya aplicado a la C. [REDACTED] en fecha 28-de febrero del año 2017, en caso de ser afirmativo remita copia de boleta de infracción, estado de cuenta y nombre del elemento que la elaboró.

QUINTO. - En fecha 09-nueve de julio del 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/285-18/V.T. Dirigido al Encargado de Garage y Talleres a fin de que informe a esta Autoridad si se tiene registro de ingreso del vehículo marca Chevrolet con placas de circulación [REDACTED] en fecha 28-veintiocho de febrero del año 2017.

SEXTO. -En fecha 10-diez de julio del año 2018, se recibió oficio número SSPVM/ACC/018/VII/2018, Signado por el Coordinador de Accidentes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual informó que se encontró boleta de infracción con número de folio [REDACTED] si existe el nombre del elemento que realizó la boleta de infracción de tránsito y estado de cuenta.

SEPTIMO.- En fecha 10-diez de julio del año 2018 se dicta Acuerdo donde se ordena iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en fecha 12-doce de julio del año 2018, se le notifica al elemento C. [REDACTED] de manera personal, en el domicilio laboral, señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Transito) el día y hora señalado en la notificación que se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



67

OCTAVO.- En fecha 11-once de julio del año 2018 se acuerda girar oficio número CHJ/287-18/V.T. Dirigido al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que remita a esta Delegación de Honor y Justicia, Sueldo, RFC, Puesto, Fecha de Ingreso, dirección de su domicilio, si a la fecha se encuentra activo y antecedentes laborales del Elemento de Tránsito [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

NOVENO. - En fecha 16-dieciseis de julio del año 2018, se recibió oficio número RH-SSPVM/291/2018, signado por el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual informó que el C. [REDACTED] [REDACTED] se encuentra activo, su fecha de ingreso el 22 de abril del 2013, puesto de policía, sueldo \$ [REDACTED] mensual, con RFC [REDACTED] domicilio [REDACTED] [REDACTED] Código Postal [REDACTED] sin antecedentes laborales.

DECIMO. - En fecha 18-dieciocho de julio del año 2018, siendo las 15:30-quince horas con treinta minutos se presentó ante esta Comisión de Honor y Justicia el servidor público C. [REDACTED] a rendir su declaración de Ley, en la cual manifestó lo siguiente:

"Que el día 28-veintiocho de febrero del año 2017, me encontraba en un operativo de vehículos mal estacionados, sobre Avenida Rangel Frías entre calle Aztlán y [REDACTED] el cual estaba a cargo del oficial de apellido [REDACTED] sin recordar nombre, dentro de ese operativo nos encontrábamos cuatro elementos de los cuales recuerdo el nombre de [REDACTED] y un compañero que le dicen el "ronco" sin recordar el nombre. En relación a lo manifestado por la C. [REDACTED] [REDACTED] quiero señalar que si recuerdo el hecho del día 28-veintiocho de febrero del año 2017, nos encontrábamos en un operativo, el cual consistía en infraccionar a todo vehículo que se encontrara mal estacionado o en línea amarilla, en relación a lo señalado por la C. [REDACTED] [REDACTED] agregó que únicamente fueron retirados por grúa los vehículos que se pudieron ganchar por parte de las grúas, siendo 4-cuatro vehículos, ya que solo se contaba en el operativo con 2-dos grúas por parte de Garages y Talleres, ante esto por parte del encargado de la unidad al parecer de apellido [REDACTED] se encargó de informar y solicitar por medio del C4 que se mandaran más unidades de grúa, pero ante el exceso de trabajo C4 informó que no se contaban con más unidades, por lo cual tuvimos que retirarnos con los vehículos que se pudieron ganchar por medio de las 2-dos grúas proporcionadas por parte de Garages y Talleres, información que se quedó grabada por medio de la frecuencia del C4, en relación a lo que mencionó la C. [REDACTED] [REDACTED] sobre que en ese operativo yo era la persona encargada, señalo que es totalmente falso, ya que me encontraba asignado como oficial de crucero, es decir estaba de apoyo, en el cual mi función principal fue la de realizar folios a vehículos que se encontraron mal estacionados, lo que puedo recordar es que al parecer mi compañero de apellido [REDACTED] encontraba de encargado en ese operativo, sin precisar, ya que ha pasado tiempo desde la fecha de los hechos y no recuerdo muy bien, ante esto agregó que la persona que tuvo un enfrentamiento con



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



68

la C. [REDACTED] fue mi compañero de nombre [REDACTED] ya que la C. [REDACTED] desde que se percató de la presencia de nosotros como elementos de tránsito se portó muy agresiva y prepotente, al salir de su domicilio se fue sobre mi compañero de nombre [REDACTED] y comenzaron a discutir, al ver que se estaba saliendo de control, ya que ambos estaban discutiendo mucho, yo intervine y le comenté a la C. [REDACTED] la situación de estar estacionada en línea amarilla, y de la cual fue la razón por la cual se estaba procediendo a retirar los vehículos que se encontraran mal estacionados, ante esto la C. [REDACTED] me comentó que ella tenía un familiar que era malito y que le iba a mandar hablar para que nos levantara a nosotros como elementos, a lo cual respondí que le hablara a quien ella quisiera, ya que nosotros teníamos que proceder conforme al reglamento. Siendo todo lo que deseo manifestar."

DECIMO PRIMERO. - En fecha 23-veintitres de julio del año 2018, se acordó girar oficio número CHJ/333-18/V.T. Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe a esta Autoridad, si en fecha 28-veintiocho de febrero del año 2017, se autorizó por parte de Dirección operativo de vehículos mal estacionados, sobre la avenida Rangel Frías entre calle Aztlán y Rodrigo Gómez, del municipio de Monterrey, Nuevo León, en caso de ser afirmativo remita a esta Autoridad, cual es el protocolo a seguir, copia del Rol de Bitácoras, nombres de los elementos que participaron en dicho Operativo, es necesario que precise nombre del elemento encargado de dicho operativo, así como una copia de su identificación .

DECIMO SEGUNDO. - En fecha 03-tres de agosto del año 2018 se recibió oficio número SECC1/CHJ/067/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que no se implementó ningún operativo de vehículos mal estacionados en fecha 28-veintiocho de febrero del 2017 en avenida Rangel Frías entre calles Aztlán y Rodrigo Gómez del municipio de Monterrey, en el cual adjuntó copia simple del rol de servicios del personal operativo asignado a dicha zona.

DECIMO TERCERO.- En fecha 06-seis de agosto del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/347-18/V.T. Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe si dentro del personal que labora en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra el servidor público que responde al nombre de [REDACTED] al ser afirmativa la contestación al cuestionamiento anterior, remita nombre completo del mismo, así mismo brinde una copia de su identificación o gafete.

DECIMO CUARTO. - En fecha 09-nueve de agosto del año 2018, se recibió oficio número SECC1/CHJ/068/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que el [REDACTED] es un elemento activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con número de nómina 75412.

DECIMO QUINTO. - En fecha 10-diez de agosto, se acuerda girar oficio número CHJ/366-18/V.T. Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que remita copia simple del rol de servicios con fotografía del personal que fue asignado al distrito ubicado en la Avenida Rangel Frías entre calle Aztlán y Rodrigo Gómez, del municipio de Monterrey, en un horario de las 13:30 a 21:30 horas del día 28-veintiocho de febrero del año 2017.



DECIMO SEXTO. - En fecha 15-quince de agosto del año 2018, se recibió oficio número SECC1/CHJ/071/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remitió copia de rol de servicios con fotografía del personal que fue asignado al distrito de Av. Rangel Frías entre Aztlán y Rodrigo Gómez del Municipio de Monterrey en un horario de las 13:30 a 21:30 horas del día 28 de febrero del 2017.

DECIMO SEPTIMO. - En fecha 17-diecisiete de agosto del año 2018, se acuerda girar cedula citatoria a la [REDACTED] invitándola a que acuda debidamente identificada, el día 22-veintidos de agosto del año 2018 a las 14:00-catorce horas, en la Delegación de la Comisión de Honor y Justicia, ubicada en la [REDACTED] e [REDACTED] motivo de los autos que integran el expediente CHJ/023-17/V.T

DECIMO OCTAVO.- En fecha 17-diecisiete de agosto del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/382-18/V.T. Dirigido al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que remita a esta Delegación de Honor y Justicia, Sueldo, RFC, Puesto, Fecha de Ingreso, dirección de su domicilio, si a la fecha se encuentra activo y antecedentes laborales del Elemento de Tránsito [REDACTED] adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

DECIMO NOVENO. - En fecha 17- diecisiete de agosto del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/383-18/V.T. Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe a esta Autoridad punto de trabajo o zona que fue asignada a los elementos [REDACTED] a fecha 28-veintiocho de febrero del año 2018, así mismo precise, si los elementos tienen permitido por parte de Dirección cambiar de dicha zona asignada, aunado a esto, es necesario que precise si los elementos tienen autorizado realizar operativos de vehículos mal estacionados, sin autorización o indicación por parte de Dirección.

VIGESIMO. - En fecha 22-veintidos de agosto del año 2018, siendo las 14:00-catorce horas se presentó ante esta Comisión de Honor y Justicia la [REDACTED] ROBLES, cita programada en la cual se le mostró el rol de servicios con fotografía de los elementos de tránsito que fueron asignados al distrito de Av. Rangel Frías entre Aztlán y Rodrigo Gómez del Municipio de Monterrey, y en la cual señaló al servidor público [REDACTED] como el elemento con quien tuvo la discusión y del cual anexo 04-cuatro fotografías, en las cuales se observó que dicho elemento no presentaba identificación alguna, por lo anterior se realizó una constancia en la cual obra que las fotografías anexadas al Expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/023-17/V.T. corresponden al servidor público [REDACTED]

VIGESIMO PRIMERO. - En fecha 20-veinte de agosto del año 2018, se recibió oficio número SECC1/CHJ/078/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que la Zona Norte fue asignada a los elementos [REDACTED] y [REDACTED] en fecha 28 de febrero del 2017 con un horario de las 13:30 a las 21:30 horas y así mismo comunicó que los elementos de tránsito no tienen permitido por parte de Dirección de Tránsito de Monterrey cambiar de la zona asignada, así mismo informó los elementos autorizados para realizar operativos de vehículos mal estacionados son los asignados al roll del mismo.

VIGESIMO SEGUNDO. - En fecha 04-cuatro de septiembre del 2018, 2018 se dicta Acuerdo donde se ordena iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en fecha 05-cinco de septiembre del año 2018, se le notifica al elemento [REDACTED] de manera personal, en el domicilio laboral,



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



70

señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Transito) el día y hora señalado en la notificación que se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

VIGESIMO TERCERO. - En fecha 21-veintiuno de agosto del año 2018, se recibió oficio número SSPVM/316/2018, firmado por el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual informó que el C. [REDACTED] se encuentra activo con fecha de ingreso del 23 de septiembre del 20 [REDACTED] con puesto de oficial de crucero, sueldo [REDACTED] mensual, RFC [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] colonia [REDACTED] sin antecedentes laborales.

VIGESIMO CUARTO. - En fecha 11-once de septiembre del año 2018, siendo las 14:00-catorce horas se presentó ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Transito) el servidor público C. [REDACTED] a rendir su declaración de Ley, en la cual manifestó lo siguiente:

"Que el día 28-veintiocho de febrero del año 2017, me encontraba en los cruces de la Avenida Rangel Frías y Aztlán, asignado por parte de Dirección a un operativo de vehículos mal estacionados, con mis compañeros [REDACTED] y otro compañero de nombre [REDACTED] recuerdo que fue aproximadamente a las 14:00 horas que nos percatamos de vehículos que se encontraban estacionados en línea amarilla sobre la Avenida Rangel Frías y Aztlán, es decir estaban estacionados sobre el cordón de la banqueta con línea amarilla, por lo cual decidimos detenernos para comenzar a gancharlos con las grúas que nos acompañaban recordando aproximadamente dos grúas, también recuerdo que los conductores que alcanzaron a salir de sus domicilios sin haber ganchado su vehículo por parte de la grúas únicamente se les realizó su boleta de infracción y se retiraron sin remitir su vehículo debido a que no se había utilizado el servicio de Grúas, en cuanto a los vehículos que ya se encontraban ganchados se les mencionó a los conductores que tenían que pagar el costo de la grúa, por lo cual no todos los vehículos se remitieron, debido a que algunos conductores decidieron pagar el costo de la grúa con la finalidad de que no se remitiera su vehículo a corralón, en relación a lo manifestado por la C. [REDACTED] que me porte prepotente quiero manifestar que ella se dirigió hacia mí de una manera molesta y comenzó a insultarme, además quiero agregar que se molestó más cuando le mencioné que no se podía llevar su vehículo, que se tenía que remitir a corralón debido a que se encontraba estacionada en lugar prohibido, aunado a esto mencionó en varias ocasiones "mi pareja es el bueno de [REDACTED] es decir dando a entender que su pareja se dedicaba a la delincuencia organizada para no proceder a remitir su vehículo, por lo cual decidimos mis compañeros y yo proceder a remitir su o sus vehículos, ya que no recuerdo cuantos vehículos fueron de su propiedad, debido a que se encontraba con una actitud muy prepotente y además se negó a pagar los gastos de la grúa, en cuanto lo manifestado por la C. [REDACTED]"



71

que no me encontraba identificado, quiero señalar que no recuerdo, ya que ha pasado tiempo desde el día de los hechos. Aunado a esto quiero agregar que la C. [REDACTED] realizó su declaración con falsedad debido a que ella mencionó que quise arreglarme con ella, pero en ningún momento aportó algún elemento de prueba con el que corroborara su dicho, por lo cual es mi deseo que la [REDACTED] aporte elementos de prueba que sustenten su dicho, además quiero agregar que el día de los hechos la persona que es mecánico, el cual tenía varios vehículos sobre la línea amarilla, y quien ahora sé que es su esposo, debido a que por vecinos me enteré que la C. [REDACTED] negaba que es su pareja, por lo cual se entiende que ella está mintiendo, aunado a esto agrego que en ningún momento llegué a amenazarla como lo mencionó, ya que solo me dedique a realizar mi trabajo conforme al Reglamento de Tránsito y Vialidad de Monterrey, el cual se podrá corroborar o apreciar por medio de 4-cuatro videos que aportaré dentro del término que se me está proporcionando por parte de esta Comisión de Honor y Justicia. Siendo todo lo que deseo manifestar."

VIGESIMO QUINTO. – En fecha 24-veinticuatro de septiembre del año 2018, visto el estado que guarda el Expediente de Responsabilidad CHJ/023-17/VT, mediante la queja presentada por el C. [REDACTED] en contra de los servidores públicos C. [REDACTED] y C. C. [REDACTED] elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **DECLARAR CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 16 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/023-17/PM**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por la C. [REDACTED] esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en fecha 01-uno de marzo del 2017, en contra de los servidores públicos [REDACTED] elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de no cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como no respetar irrestrictamente los principios constitucionales de profesionalismo disposiciones contempladas en las fracciones I y II del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como presuntamente realizar la conducta prohibida de ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera, disposición contemplada en la fracción XVI del artículo 158 de la Ley de



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



72

Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; aunado al acto de presuntamente quebrantar la fracción I del artículo 131 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio del Municipio de Monterrey, en contra del Personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y que ahora lo es para resolver si se decreta la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad Administrativa dentro del presente Procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y comprobar si son ciertos o falsos, los hechos que se le atribuyen a los servidores públicos, sujetos al presente procedimiento, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del mismo, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; artículo 226 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y artículos 2, 9, 14, 15, 16 y demás relativos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. - Dentro de autos se acreditó el carácter de servidores públicos a los C. C.

[REDACTED] toda vez que se cuenta con los oficio RH-SSPVM/291/2018, RH - SSPVM/316/2018 signados por el Jefe de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual se informa que el C. [REDACTED] es un elemento activo, tiene puesto de policía con un sueldo de \$15,690.80 mensual, en relación al C. [REDACTED] es un elemento activo, con puesto de oficial patrullero, con un sueldo de \$15,690.80 mensual, referente por lo cual son sujetos del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 2 y 9 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

TERCERO.- Que en la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a los dispuesto por los artículos 2, 9 fracción I y III, 12 fracción IV, 15 fracción II y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey, ahora bien las infracciones a la que se entra en estudio en el presente caso son los siguientes: fracciones I y II del artículo 155, fracción XVI del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León: en la fracción XVI del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y fracción I del artículo 131 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

"Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:

Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;

I. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de profesionalismo."

"Artículo 131.- La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento quedan a cargo de la Autoridad Municipal, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe. En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

I. Los Policías de Tránsito estarán debidamente acreditados como tales, portar uniforme con las insignias correspondiente además del gafete de identificación."

"Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:



XVI. Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera."

CUARTO. - La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 229 y 233 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 229 fracción VI de la de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, donde menciona que cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al servidor público responsable y a su jefe inmediato.

SEXTO. - Que al realizar un análisis de las constancias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se les sigue a los servidores públicos de nombre [REDACTED] como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEPTIMO. - En relación a lo que manifestó la quejosa [REDACTED] quien en lo medular se duele que el día de los hechos acudieron elementos de tránsito a retirar vehículos debido a encontrarse mal estacionados, y refiere que elemento encargado del operativo de vehículos mal estacionados se dirigió con ella con una conducta prepotente y abuso de autoridad, y además le solicito se pudieran arreglar para evitar remitir los vehículos a corralón municipal, se tiene que señaló que únicamente se retiraron sus vehículos y no los vehículos de sus vecinos, acto por el cual le ocasionó una molestia como ciudadano debido a que el jefe del operativo no aplicó de manera equitativa el levantamiento de vehículos, aunado a esto agregó que el oficial de tránsito en ningún momento se identificó, debido a que no proporcionaba gafete y placa, motivo por el cual proporcionó 03-tres fotografías, en las cuales mencionó que el elemento de tránsito ubicado como el jefe del operativo no se encontraba identificado, ya que no portaba su gafete o placa, en ese sentido se tiene que los elementos de tránsito [REDACTED] y [REDACTED] acudieron a la Avenida Rangel Frías y Aztlán y fue ahí donde procedieron a levantar los vehículos que se encontraban mal estacionados, así mismo se tiene que en su audiencia de ley el servidor público [REDACTED]

"Que el día 28-veintiocho de febrero del año 2017, me encontraba en un operativo de vehículos mal estacionados, sobre Avenida Rangel Frías entre calle Aztlán y Rodrigo Gómez, el cual estaba a cargo del oficial de apellido llanas sin recordar nombre."

Así mismo el servidor público [REDACTED] manifestó:

"Que el día 28-veintiocho de febrero del año 2017, me encontraba en los cruces de la Avenida Rangel Frías y Aztlán, asignado por parte de Dirección a un operativo de vehículos mal estacionados".

Por lo anterior se recibió oficio número SECC1/CHJ/067/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que no se implementó ningún operativo de vehículos mal estacionados en fecha 28-veintiocho de febrero del 2017, en avenida Rangel Frías entre calles Aztlán y Rodrigo Gómez del Municipio de Monterrey, en el cual se pudo corroborar que no hubo operativo de vehículos mal estacionados por parte de Dirección de Tránsito, así mismo se recibió oficio SECC1/CHJ/078/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que la Zona norte fue asignada a los elementos [REDACTED] y [REDACTED]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



[REDACTED] en fecha 28-veintiocho de febrero del 2017 con un horario de las 13:30 a las 21:30 horas, y así mismo comunicó que los elementos de tránsito autorizados de realizar operativos de vehículos mal estacionados, son los asignados al rol de operativo mal estacionados, en ese sentido se tiene que los elementos de tránsito [REDACTED]

[REDACTED] no se dirigieron con la verdad al manifestar ambos en su declaración mediante audiencia de ley, que acudieron al lugar debido a que fueron asignados a un operativo de vehículos mal estacionados, lo cual se pudo corroborar mediante oficio número SECC1/CHJ/067/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, que no hubo operativo autorizado el día 28-veintiocho de febrero del 2017, día de los hechos.

En ese sentido cabe mencionar que la [REDACTED] proporcionó en su declaración del día 01-uno de marzo del 2017 ante esta Comisión de Honor y Justicia 03-tres fotografías en la cual describió que el elemento que sale en la fotografía fue el encargado del operativo de vehículos mal estacionados por lo cual esta Autoridad al observar las fotografías brindadas, se determinó que efectivamente el oficial captado mediante fotografías se pudo observar que no se encuentra identificado, fotografías en las cuales se puede corroborar que dicho elemento de tránsito no portaba gafete o placa alguna, así mismo no pasa desapercibido que la quejosa [REDACTED] señaló como el elemento de tránsito que sale en fotografías al servidor público [REDACTED] una vez que se presentó a su audiencia de ley del día 18-dieciocho de julio del 2018 se pudo corroborar mediante los sentidos que el servidor público [REDACTED] no es el elemento de tránsito que aparece en las fotografías brindadas por parte de la C. [REDACTED] motivo por el cual se solicitó a la Dirección de Tránsito Monterrey copia simple del rol de servicios con fotografía, el cual hizo llegar mediante oficio número SECC1/CHJ/071/2018 signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remitió copia de rol de servicios, consistente en 04-cuatro fojas, a fin de identificar el elemento que sale en las fotografías proporcionadas por la C. [REDACTED]

Por lo anterior se giró Cedula Citatoria a la quejosa [REDACTED] y en fecha 22-veintidos de agosto del 2018 se presentó ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en la cual se le puso a la vista el rol de servicios con fotografías del personal de elementos de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, y señaló al servidor público [REDACTED] como el elemento con quien tuvo una discusión y del cual tomó 4-cuatro fotografías en las cuales se observó que el servidor público [REDACTED] no presentaba identificación alguna, por lo anterior se le notificó de audiencia de ley al servidor público [REDACTED] y en fecha 11-once de septiembre del 2018 se presentó ante esta Comisión de Honor y Justicia en la cual manifestó:

"en cuanto lo manifestado por la C. [REDACTED] que no me encontraba identificado, quiero señalar que no recuerdo, ya que ha pasado tiempo desde el día de los hechos".

Por lo anterior se tiene que el servidor público [REDACTED] quebrantó la fracción I y II de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León al no cumplir con su obligación de estar identificado, así mismo se tiene que por consecuente a esto quebrantó la fracción I del artículo 131 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, el cual consagra que Los Policías de Tránsito estarán debidamente acreditados como tales, portar uniforme con las insignias correspondiente además del gafete de identificación, aunado al hecho que ningún Policía de Tránsito podrá detener un vehículo si éste no porta su gafete de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco aun portando el gafete de identificación respectivo, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales. Disposición la cual no cumplió debido a que en las fotografías anexadas por la



[REDACTED] puede apreciar claramente que el servidor público [REDACTED] no portaba gafete y placa, es decir no se encontraba identificado, aunado a esto se tiene que realizó una conducta prohibida de la fracción XVI del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, al ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme e insignias correspondientes, va que se desprende que el servidor público [REDACTED] no se encontraba identificado como lo establece el artículo 131 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey. En cuanto al servidor público [REDACTED] se tiene que en su declaración mediante Audiencia de Ley de fecha 18-dieciocho de julio del 2018 manifestó que acudió a un operativo de vehículos mal estacionados, lo cual se pudo corroborar mediante oficio número SECC1/CHJ/067/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, que no hubo operativo autorizado el día 28-veintiocho de febrero del 2017, es decir el día de los hechos, por lo cual se tiene que el servidor público [REDACTED] se dirigió con la verdad ante esta Autoridad.

Una vez analizado lo anterior, se tiene que el servidor público [REDACTED], al confirmarse que el día 28-veintiocho de febrero del 2017 no se encontraba identificado se desprende que quebranto las fracciones I y II de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como la fracción XVI del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, al ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme e insignias correspondientes, aunado al hecho de quebrantar la fracción I del artículo 131 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, al no estar debidamente acreditado con su gafete y placa de identificación. Por lo cual se desprende que el servidor público remitió a levantar vehículos mal estacionados, así como la fracción I del artículo 131 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, debido al hecho que el servidor público aparece en fotografías y no se encuentra identificado.

Así mismo en cuanto al servidor público [REDACTED] esta Autoridad determina que el elemento de policía no se dirigió con la verdad en su declaración mediante Audiencia de Ley del día 18-dieciocho de julio del 2018, en la cual manifestó que se encontraba asignado a un operativo de vehículos mal estacionados por parte de dirección, en el cual se recibió oficio número SECC1/CHJ/067/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que no hubo operativo autorizado el día 28-veintiocho de febrero del 2017, es decir el día de los hechos.

Cabe mencionar que obra dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa número CHJ/023-17/VT prueba documental consistente en oficios CC1/CHJ/067/2018 y SECC1/CHJ/071/2018 signado por el Director de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como 4-cuatro fotografías a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, los numerales 49 y 369 en cita y que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."



Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

OCTAVO. - Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

"Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."

En cuanto a la **fracción I** no se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general, en cuanto a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público [REDACTED] consistió en presentarse a levantar vehículos mal estacionados sin estar debidamente identificado con gafete y placa como lo marca la fracción I del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey. Pasando a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el C. [REDACTED] se encuentra activo; dentro de los archivos de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento Operativo de cruceo C. [REDACTED] no cuenta con antecedentes laborales. En cuanto a lo que refiere la **fracción IV** respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina y comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial, en cuanto a la **fracción V** respecto las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el C. [REDACTED] procedió al levantamiento de vehículos mediante grúas debido a encontrarse mal estacionados, siendo que el artículo 131 fracción I del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey consagra que ningún Policía de Tránsito podrá detener un vehículo si éste no porta su gafete de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco aun portando el gafete de identificación respectivo, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales. En cuanto a la **fracción VI** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED] ingresó a la Corporación el día 23-veintitres de septiembre del año 2002, respecto a la **fracción VII** no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho. Por lo que hace a la **fracción VIII**, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo un daño para el municipio.

En cuanto a la **fracción I** no se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general, en cuanto a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público [REDACTED] consistió en acudir en compañía de [REDACTED] al levantamiento de vehículos mal estacionados manifestando en su audiencia de ley del día 18-dieciocho de julio del 2018 que se encontraba autorizado a un operativo de vehículos mal estacionados. Pasando a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el C. [REDACTED] se encuentra activo; dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de



Monterrey, tenemos que el elemento Operativo de Policía C. [REDACTED] cuenta con antecedentes laborales. En cuanto a lo que refiere la *fracción IV respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución*, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina y comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial, en cuanto a la *fracción V respecto las condiciones exteriores y los medios de ejecución*, tenemos que el C. [REDACTED] se presentó en la avenida Rangel Frías en compañía del C. [REDACTED] por el motivo de acudir a levantar vehículos mal estacionados, manifestando que fue un operativo autorizado por parte de Dirección de Tránsito de Monterrey, de lo cual se desprende que por parte del oficio número SECC1/CHJ/067/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, hizo del conocimiento a esta Autoridad que no hubo operativo autorizado el día 28-veintiocho de febrero del 2017, es decir el día de los hechos. En cuanto a la *fracción VI respecto a la antigüedad en el servicio* tenemos que el C. [REDACTED] ingresó a la Corporación el día 22-veintidos de abril del año 2013, respecto a la *fracción VII* no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho. Por lo que hace a la *fracción VIII*, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo un daño para el municipio

NOVENO. - Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

En el mismo orden de ideas esta autoridad considera que al quedar demostrada la responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. [REDACTED] se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que el servidor público tiene conocimiento que es una de sus obligaciones como integrante de la Institución Policial conforme al artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por lo cual se tiene que el servidor público [REDACTED] conoce que de estar identificado



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



pero no cumple con sus funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que desempeñaba, es decir realizó su conducta con pleno conocimiento, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, por lo anterior se tiene por dolosa la acción.

En ese sentido se tiene que esta autoridad considera que al quedar demostrada la responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. [REDACTED] se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que el servidor público tuvo conocimiento que no fue un operativo autorizado por parte de la dirección de Tránsito de Monterrey, por lo cual se tiene que el servidor público [REDACTED] quebrantó la fracción I y II del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, al no cumplir con indicaciones por parte de la Dirección de Tránsito de Monterrey, es decir realizó su conducta con pleno conocimiento, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, por lo anterior se tiene por dolosa la acción.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en los numerales **219, 220 fracción V y 223 sexto párrafo** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen:

Artículo 219.- Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 220.- Las sanciones son:

V. Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses.

Artículo 223.- Con independencia de la responsabilidad penal a que hubiere a lugar, serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI, XIV XXXIV del Artículo 158, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se aplicará la amonestación o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año, será motivo de arresto.

Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, ó XXXI del Artículo 158, y la del Artículo 159.

En ese sentido como ya quedó demostrado con los elementos de prueba antes descrito se tiene que el Servidor Público [REDACTED] no se encontraba identificado y así mismo procedió a remitir los vehículos que se encontraban mal estacionados a corralón municipal quebrantando la fracción I del



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



79
Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, el cual consagra que ningún Policía de Tránsito podrá detener un vehículo si éste no porta su gafete de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco aun portando el gafete de identificación respectivo, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales. por lo cual se tiene que el servidor público [REDACTED]

[REDACTED] actuó de manera dolosa. Al violentar disposiciones contempladas en la fracción I y II del Artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, fracción XVI del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y fracción I del artículo 131 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo que es de imponerse como sanción al C. [REDACTED]

[REDACTED] una sanción consistente en: **Suspensión Temporal sin goce de sueldo al cargo que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey por un lapso de 15-quince días.**

Aunado a esto en cuanto al servidor público [REDACTED], se desprende que mencionó ante esta Autoridad el haber estado asignado a un operativo de vehículos mal estacionados el cual no estuvo autorizado por parte de Dirección de Tránsito de Monterrey, por lo cual se determina por parte de esta Autoridad que el servidor público violentó disposiciones contempladas en la **fracción I y II del Artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, por lo que es de imponerse una existencia de Responsabilidad al no encontrarse responsable de alguna disposición quebrantada, por lo que es de imponerse como sanción al C. [REDACTED]

[REDACTED] una sanción consistente en: **Suspensión Temporal sin goce de sueldo al cargo que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey por un lapso de 15-quince días.**

RESUELVE

PRIMERO. - Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Servidor Público el C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al haber incumplido con las exigencias administrativas contenidas en el **artículo 155 fracciones I y II, fracción XVI del artículo 158** de la Ley Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León, así como la fracción I del artículo 131 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Servidor Público el C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al haber incumplido con las exigencias administrativas contenidas en el **artículo 155 fracciones I y II** de la Ley Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Se determina imponer al servidor público [REDACTED] que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas, una sanción consistente en: **Suspensión Temporal sin goce de sueldo al cargo que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey por un lapso de 15-quince días.** ya que fuera encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **SEPTIMO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 25 fracción I** del Reglamento de la Comisión de Honor y



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



80

Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en los numerales 219 y 220 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Se determina imponer al servidor público [REDACTED] que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas, una sanción consistente en **Suspensión Temporal sin goce de sueldo al cargo que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey por un lapso de 15-quince días.** ya que fuera encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **SEPTIMO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 25** fracción I del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en los numerales **219 y 220 fracción V** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de éstos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Remítase a la Secretaria de Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 9 fracción IV del reglamento de la Comisión de Honor y justicia de los cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey y artículo 228, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED] REGIDOR. [REDACTED]
[REDACTED] REGIDOR. [REDACTED] REGIDORA. [REDACTED]
[REDACTED] Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **-CONSTE.**

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]
SUPLENTE DE:
LIC. [REDACTED]
SECRETARIO

[REDACTED]
C. REGIDOR. [REDACTED]
VOCAL

C. REGIDOR. [REDACTED]
VOCAL.

LIC. [REDACTED]
SUPLENTE DE:
C. REGIDORA. [REDACTED]
VOCAL.